

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero de 1896.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### PROGRAMAS

#### PARA EL INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE ADUANAS

##### Conclusión (1)

#### ARANCELES Y PRÁCTICA DE RECONOCIMIENTO Y AFOROS

##### LECCIÓN 1.ª

Leyes vigentes de Aranceles.—Manera de fijar los valores oficiales de las mercancías.—Método que se ha de seguir en la redacción de las Memorias anuales de Valoraciones.

##### LECCIÓN 2.ª

Leyes de relaciones con las provincias y posesiones de Ultramar.—Régimen aplicable y sistema de despachos de los productos de las islas Canarias, Fernando Poo y posesiones de Africa.

##### LECCIÓN 3.ª

Tratados de comercio y amistad que España tiene vigentes con otros países.—Cláusulas principales que estos Tratados comprenden.—Régimen aplicable a los productos de las naciones convenidas, cuando no procedan directamente de ellas.—Requisitos que deben reunir los certificados de origen y de tránsito.

##### LECCIÓN 4.ª

Artículos libres de derechos a la importación y a la reimportación del extranjero.—Requisitos que han de cumplirse para alcanzar la franquicia.—Artículos prohibidos a la importación y prevenciones relativas a ellos.

##### LECCIÓN 5.ª

Ley de admisiones temporales.—Primas y devoluciones de derechos.—Legislación sobre procedencias directas.—Artículos que se encuentran bonificados por razón de su procedencia.

(1) Véase el Boletín núm. 21.

##### LECCIÓN 6.ª

Legislación sobre envases y empaques.—Peso bruto.—Peso neto.—Peso adeudable.—Taras.—En qué casos y en qué forma deben deducirse.—Cómo deben aforarse los objetos compuestos de varias materias, cuando no sean hilados ni tejidos.

##### LECCIÓN 7.ª

Clase 1.ª del Arancel.—Grupos que la constituyen.—Caracteres de los productos que comprende el primer grupo.—Métodos que pueden emplearse para despachar los mármoles cuando hay dificultad para pesarlos.—Reglas para el despacho de la hulla y del cok.—Régimen para el despacho de los petróleos y otros aceites minerales.—Distinción entre el vidrio hueco común y el cristal, y el vidrio que lo imita.—Aforo del vidrio para pavimentos y claraboyas.—Distinción entre la porcelana, la loza y las diferentes variedades de barro.—Taras de los productos que comprende la clase 1.ª

##### LECCIÓN 8.ª

Clase 2.ª del Arancel.—Grupos 1.º, 2.º y 3.º.—¿Qué es joyería y vajilla?—Caracteres del hierro colado ó fundido común, el fundido maleable, el forjado y el acero.—Distinción entre las manufacturas de hierro colado finas y ordinarias.—Aforo de objetos de hierro fundido maleable.—¿Qué debe entenderse por tochos, flejes y alambre de hierro?—Distinción entre los objetos de hoja de lata y los de hierro estañado.—Aforo de los cuchillos y tijeras.—Aforo de las armas blancas y de fuego.—¿Cuáles son las permitidas a la importación?—¿Qué formalidades deben llenarse para realizarla?—Aforo de las piezas para armas de fuego.

##### LECCIÓN 9.ª

Clase 2.ª—Grupos 4.º y 5.º.—¿Cómo se conoce que en una aleación entra el cobre?—Distinción entre el cobre, latón y bronce.—Condiciones que han de reunir los objetos para considerarlos a medio concluir.—¿Qué objetos deben reputarse dorados, plateados ó niquelados?—Distinción entre estos objetos y el dúblé y plaqué.—Caracteres distintivos y formas en que se presenta el estaño, zinc y plomo.—¿Qué otros metales adeudan por las partidas de este grupo?—¿Cuáles son las principales aleaciones que se importan?

##### LECCIÓN 10.ª

Clase 3.ª del Arancel.—Grupo 1.º.—¿Qué se entiende por aceites y manera de distinguir los vegetales de los que proceden del reino animal ó mineral.—¿Que aceites se reputan sólidos y cuales nó?—¿Cómo se aforan los aceites vegetales mezclados con los animales y minerales?—¿Con qué envases suelen presentarse al despacho los aceites?—¿Cuáles son los palos tintóreos y cortezas curtientes que principal-

mente se importan?—¿Qué otras materias tintóreas adudan por la partida de los palos tintóreos?—¿Qué artículos comprende la partida de semillas oleaginosas?—Principales productos que comprenden las partidas de productos del reino vegetal y animal no expresados.

##### LECCIÓN 11.ª

Clase 3.ª del Arancel.—Grupo 2.º.—Distinción entre los ocres y tierras naturales para pintar y los colores en polvo ó terrón.—Añil.—Envases en que se presenta.—Bonificación de que es objeto.—Derivados del añil que adeudan el derecho de aquél.—¿Qué artículos comprende principalmente la partida de extractos tintóreos?—Principales barnices y colores preparados y tintas que se importan.—¿Qué colores son los que arancelariamente se reputan derivados de las hullas y artificiales?—¿Cuáles son los que principalmente se presentan al despacho?—¿En qué envases vienen y cómo se aforan.

##### LECCIÓN 12.ª

Clase 3.ª del Arancel.—Grupos 3.º y 4.º.—Caracteres de los principales artículos tarifados en cada una de las partidas, y envases en que acostumbran presentarse.—¿Que productos se consideran farmacéuticos arancelariamente, y cuáles deben reputarse químicos?—Requisitos que han de llenarse para el despacho de los productos farmacéuticos.—¿Qué productos se consideran como almidón?—¿Cuáles son las féculas industriales, y cómo se aforan las demás?—¿Qué jabones se consideran como comunes, y cuales se aforan por la partida de perfumería?—Caracteres de la estearina, parafina, esperma de ballena, cera animal, cera vegetal y cera mineral, y formas en que se presentan al despacho.—¿Qué artículos se consideran como perfumería y esencias?—Envases en que se presentan.—Taras que se abonan.—¿Qué clases de pólvoras, y qué mezclas explosivas acostumbran presentarse al despacho?—¿Qué otros artículos adeudan por esta partida?

##### LECCIÓN 13.ª

Clase 4.ª del Arancel.—Grupos de que consta.—Caracteres del algodón en rama.—Envases en que se presenta; su aforo y bonificación de que es objeto.—Aforo de los hilados de algodón con ó sin mezcla de otras materias y taras que deben deducirse.—Numeración del algodón hilado y manera de determinarla.—¿Qué se entienden por tejidos tupidos, claros ó diáfanos, llanos, cruzados, lisos, y labrados?—¿En qué se diferencian los tejidos crudos de los blancos, y los teñidos de los estampados?—¿Cómo se cuentan los hilos en los tejidos de algodón?—¿Qué son acolchados y piqués?—Diferencia entre la pana y el veludillo.—¿Cuándo los tejidos de algodón se consideran dobles para prendas de vestir?—Caracteres

de los tules, puntillas, punto de crochet y punto de media.—¿Qué se entiende por telas bordadas y ropas hechas, y cómo se aforan?—¿Cómo se aforan los tejidos que tienen mezcla de metales?—¿Cómo se aforan las envueltas, papeles, tablas, rodillos y cajas en que se presentan los tejidos?

LECCIÓN 14.<sup>a</sup>

Clase 5.<sup>a</sup> del Arancel.—Grupos que comprende.—Caracteres del lino y cáñamo y su distinción de las demás fibras vegetales.—Envases en que se presentan.—Caracteres distintivos del abacá, pita, yute y ramio.—Clasificación de los hilados de dichas fibras.—Numeración de los mismos.—Envases.—Taras.—Distinción entre dichas fibras, las hilazas, los hilos torcidos y el bramante.—¿Qué se entiende por jarcia y cordelería?—Principales artículos que comprenden las partidas de tejidos de lino y cáñamo.—¿Cómo se cuentan los hilos en los tejidos llanos de los mismos?—Principales artículos que comprenden las partidas referentes á las demás fibras vegetales.—¿Cómo se aforan las telas compuestas de dichas fibras cuando tienen mezcla de lino ó de cáñamo y de algodón?

LECCIÓN 15.<sup>a</sup>

Clase 6.<sup>a</sup> del Arancel.—Grupos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la misma.—Artículos que comprende la partida de las cerdas, crines y pelos y caracteres de cada uno.—Caracteres que distinguen la lana sucia de la lavada; la común de la fina; la larga de la corta, y la en rama de la cardada y la peinada para la aplicación del Arancel.—¿Qué se entiende por desperdicios de lana cardados y cuáles son sus caracteres distintivos?—¿Qué hilados de lana acostumbran presentarse al despacho?—¿Qué son estambres y cómo se distinguen los brutos ó con aceite de los limpios?

LECCIÓN 16.<sup>a</sup>

Clase 6.<sup>a</sup> del Arancel.—Grupo 3.<sup>o</sup>—¿Qué se entiende por alfombras, fieltros y mantas, y cómo se aforan estos artículos cuando tienen mezcla de fibras vegetales.—¿Qué comprende la partida de tejidos de punto de lana?—¿Qué se entiende por paños, y qué se reputa tejidos del ramo de pañería?—¿Qué clase de tejidos se denominan astracanes y felpas?—¿Qué otros tejidos se aforan como pañería?—¿Cuáles son las principales telas de lana y pelos que se aforan por las restantes partidas de la clase 6.<sup>a</sup>?—¿Cómo adeudan los tejidos de lana en pañuelos, tengan ó no flecos?—¿Cuáles son los principales tejidos de cerda y crin que se presentan al despacho?—Para la aplicación de las partidas de esta clase, ¿cómo se consideran las mezclas de fibras animales, excepto la seda, con las fibras vegetales, ya constituyan unas y otras hilos distintos, ya formen parte de unos mismos hilos?

LECCIÓN 17.<sup>a</sup>

Clase 7.<sup>a</sup> del Arancel.—Grupos de que consta.—¿Cómo se afora la simiente de seda y el capullo de seda?—Caracteres de la seda y medio de distinguirla de la borra de seda, y una y otra de las demás fibras textiles.—¿Qué se entiende por seda cruda é hilada sin torcer; qué por borra de seda peinada ó cardada; qué por borra de seda hilada sin torcer?—¿Cuándo la seda y la borra de seda se considerarán hiladas y torcidas?—Caracteres de los tejidos de seda, filosedas, borra ó escarzo de seda, seda cruda y borra con mezcla de seda.—Adeudo de los pañuelos de espumilla de seda.—Envases.—Taras.—¿Cómo adeudan los tejidos de punto de seda cuando tienen mezcla de algodón?—Método general para el aforo de los hilados y tejidos que tengan mezcla de seda en cualquiera proporción y forma.

LECCIÓN 18.<sup>a</sup>

Clase 8.<sup>a</sup> del Arancel.—Grupos de que consta.—Caracteres distintivos y aforo de los papeles para imprimir, escribir, litografiar, estampar, de fumar, de seda, de estraza y para envolver.—Distinción entre el papel continuo y el hecho á mano.—¿Qué se entiende por papel cortado y recortado?—Precauciones que deben adoptarse en el despacho de papeles.—Disposiciones que rigen para el despacho de los libros impresos en castellano, estén ó no encuadernados.—¿En qué casos las estampas, mapas y diseños deben aforarse como libros?—Caracteres distintivos de los papeles para decorar habitaciones.—Distinción entre el papel, la cartulina, el cartón y la pasta para hacer papel.—Precauciones que deben adoptarse en el despacho de esta última.—¿Qué se entiende por cartón piedra y cómo se afora?—Aforo de las cajas de cartón y otros objetos de la misma materia.

LECCIÓN 19.<sup>a</sup>

Clase 9.<sup>a</sup> del Arancel.—Grupos de que consta.—Principales clases de duelas que se importan y modo de despacharlas.—¿Qué maderas se consideran como ordinarias y cuáles finas para la aplicación del Arancel?—¿Cómo se realizan los despachos de las vigas, tablones y palos redondos?—¿Qué se entiende por objetos de madera machihembrados, y cómo se aforan?—¿Cómo se despacha la pipería, esté ó no armada?—Distinción y clasificación de los artefactos y muebles de madera para la aplicación del Arancel.—¿Cómo se presentan al despacho los aros, flejes y cercas de madera?—Caracteres distintivos de los objetos comprendidos en las últimas partidas de esta clase.

LECCIÓN 20.<sup>a</sup>

Clase 10.<sup>a</sup> del Arancel.—Grupos que comprende.—¿Qué es la marca de los caballos y cómo se determina?—¿Cuáles son los principales cueros y pieles sin curtir que se presentan al despacho; cómo se distinguen los cueros salados de los dulces, y los húmedos de los secos?—¿Qué se entiende por pieles curtidas, charoladas, adobadas y beneficiadas?—¿En qué se distinguen las pieles de becerro de las demás?—Nombre que en el comercio tienen éstas, y su procedencia genérica.—Caracteres distintivos de las correas de cuero para maquinaria.—Su aforo.—¿Qué pieles se denominan de abrigo ó de adorno, y cuando se reputan en estado natural, beneficiadas y confeccionadas?—¿Qué artículos adeudan por la partida de calzado?—¿Qué artículos se consideran del arte del guarnicionero y talabartero, y en qué se diferencian de los demás objetos de piel?—Distinción entre las plumas de adorno y las demás plumas.—¿Qué productos se consideran como grasas animales?—¿Qué productos están tarifados en la partida de abonos?—¿Cuáles son los principales despojos animales no comprendidos en el Arancel que suelen importarse?

LECCIÓN 21.<sup>a</sup>

Clase 11.<sup>a</sup> del Arancel.—Grupos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>—Distinción entre los pianos, arnonios y órganos expresivos.—¿Qué artefactos satisfacen los derechos de los pianos?—¿Qué condiciones han de reunir los relojes para considerarlos como de pesas, ordinarios, de pared, de mesa, despertadores y cronómetros?—¿Cómo se hace el aforo de estos artículos y el de las piezas para los mismos?—¿Qué artefactos se aforan como básculas?—Condiciones que ha de reunir la maquinaria para considerarla agrícola, motriz ó industrial.—¿Qué se entiende por piezas sueltas para maquinaria y cómo deben aforarse?—Medios prácticos de realizar el despacho de la maquinaria, ya venga en una sola expedición, ya en varias.—¿Qué son colonias agrícolas?—¿Cómo se afora la maquinaria destinada á ellas?—Precauciones que deben tomarse en estos despachos y requisitos que han de cumplirse.

LECCIÓN 22.<sup>a</sup>

Clase 11.<sup>a</sup> del Arancel.—Grupos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>—Clasificación de los carruajes que principalmente se presentan al despacho, y cómo se aforan cada uno de ellos.—Cuándo se reputan las embarcaciones como de hierro, madera ó mistas.—Formalidades que han de llenarse en el despacho de las mismas.—Reglas que deben seguirse en el arqueo de las embarcaciones; ¿quién ha de practicarlos?—¿qué intervención tiene la Aduana en esta operación y cuándo es definitivo el despacho y adeudo?—¿Cómo adeudan los diques flotantes, los cascos ó embarcaciones para máquinas de dragado y los gánguiles para las mismas?

LECCIÓN 23.<sup>a</sup>

Clase 12.<sup>a</sup> del Arancel.—Grupos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>—Modo de realizar el despacho de las aves vivas.—¿Qué carnes se reputan frescas y cómo se aforan?—¿Qué es tasajo y carne en salmuera?—¿Qué requisitos deben llenarse en el despacho de las carnes y grasas?—Envases.—Taras.—Caracteres del bacalao y clases principales que se presentan al adeudo.—Precauciones para cerciorarse de qué país es originario.—Método de realizar los despachos.—Distinción entre los pescados frescos, los con la sal indispensable para su conservación, los salpseudados, ahumados y escabechados.—¿Cuáles deben aforarse como conservas?—¿Qué arroz se reputa con cáscara y cuál sin ella?—¿Cómo se afora la mezcla de ambos?—Envases en que se presenta el arroz.—Pesos más usuales.—Taras.—Método para el despacho del trigo.—Clases principales que importan y países de procedencia.—Despachos de las harinas de trigo.—Caracteres de

éstas y su distinción de las de otros cereales, de las féculas y de las sémolas.—Envases en que se presenta.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Caracteres distintivos de los demás cereales.—Distinción entre las hortalizas y las legumbres.—Cuáles se importan principalmente y métodos de los despachos.

LECCIÓN 24.<sup>a</sup>

Clase 12.<sup>a</sup> del Arancel.—Grupo 4.<sup>o</sup>—Variedades principales del azúcar que se importa.—Envases en que viene.—Taras de los mismos.—Clases principales de los cacao.—Su distinción arancelaria.—Envases.—Peso usual de los bultos. Taras.—Aforo de la pasta de cacao y del cacao en polvo.—Clases de café que se importan.—Envases.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Distinción entre la canela de Ceylán y la de otras clases.—Envases en que viene.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Aforo de la canela en polvo.—Caracteres distintivos del clavo de especia.—Qué artículos pagan el mismo derecho que el clavo.—Clases principales de pimienta que se importan.—Envases.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Aforo del té.—Envases en que acostumbra presentarse.—Peso usual de los bultos.—Taras.

LECCIÓN 25.<sup>a</sup>

Clase 12.<sup>a</sup> del Arancel.—Grupo 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>—¿Cuáles son las variedades principales de aguardientes que se importan?—Su graduación.—Envases.—Peso y cabida de los bultos.—Métodos de despacho.—Manera de proceder para el pago del impuesto especial de alcoholes.—¿Qué se entiende por licorosa?—¿Cómo se despachan éstos, la cerveza y la sidra?—Modo de aplicarles el impuesto especial de alcoholes.—Clasificación de los vinos.—¿Qué son mistelas?—¿Cómo se aforan unos y otras, según la clase de envases en que se presentan?—¿Cuáles son las principales conservas alimenticias que se presentan al despacho?—¿Qué condiciones ha de reunir un producto para considerarlo como conserva?—¿Qué semillas comprende el grupo 6.<sup>o</sup> de esta clase?—¿Qué forrajes se importan principalmente?—¿Qué condiciones deben reunir los salvados para aforarlos como tales?—¿Qué son pastas para sopa?—¿Qué clases de galleta se reputan comunes y cuáles finas?—¿Cómo se aforan?—¿Qué artículos comprende la partida de mieles?—¿Cómo deben aforarse?

LECCIÓN 26.<sup>a</sup>

Clase 13.<sup>a</sup> del Arancel.—¿Qué artículos se reputan aderezos y adornos?—Caracteres del ambar, azabache, carey, coral, marfil, hueso, asta y ballena.—Su clasificación arancelaria según la forma en que se presentan al despacho, y sus imitaciones.—¿Qué objetos se consideran como bastones y palos para paraguas y sombrillas?—¿Cómo se aforan los bastones de estoque?—¿Qué son cartuchos, capsulas y cebos para armas?—Precauciones en los despachos. Formalidades que han de llenarse.—Envases.—Taras.—¿Qué son estuches?—¿Cómo se distinguen entre sí y de las cajas?—Clasificación de la goma elástica y de la gutapercha, según las diferentes formas en que se presenta al despacho.—Caracteres de los hules y encerados.—Distinción entre los para suelos, para enfardar ó empaquetar y los demás.—¿Qué artículos se consideran como juegos y cómo se efectúa su aforo?—¿Qué es pasamanería y cuando se afora como de seda, de lana y de las demás clases?—Envases y taras de la misma.—Clasificación de los sombreros; distinción entre los armados y los sin armar; los de paja y los de viruta ú otra materia análoga, y los que tienen obra de modista.—¿Cuáles son las clases principales de tejidos de goma elástica que se importan?—¿Cómo se distinguen de los demás y cómo se aforan, según vengan ó no confeccionados?

LECCIÓN 27.<sup>a</sup>

Tarifas especiales para el material de ferrocarriles.—¿Qué Empresas tienen derecho á la aplicación de las mismas?—Leyes vigentes en la materia.—Formalidades que han de llenarse para su aplicación.—Precauciones en los despachos y forma de practicar éstos, según se trate de material fijo ó móvil en sus diferentes clases.—¿Qué son las placas de unión, los platos, roldanas, tirantes y tirafondos para las vías?—¿Qué piezas constituyen los cambios de vía?—¿En qué se distinguen las llantas, ruedas y ejes para locomotoras y tenders de las de los coches y vagones?—¿Qué son los bastidores de hierro para vagones?—Distinción de las diferentes clases de coches y vagones.—¿Qué herramientas deben reputarse ordinarias para la vía?

LECCIÓN 28.<sup>a</sup>

Despacho de tabacos.—Manera de proceder con los que se destinan á las Fábricas nacionales.—Clases principales que se importan.—Envases.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Formalidades que deben llenarse en el despacho de tabaco para particulares.—¿A qué se llama rapé y tabaco en polvo, tabaco breva y tuzas?—¿Cómo se aforan los cigarrillos hechos con hoja de tabaco y con hoja de tabaco y de papel?—¿En qué envases acostumbran presentarse los cigarrillos y los cigarrillos?—¿Cómo se aforan los tabacos, los cigarrillos y la picadura, según los envases en que se presentan?—Formalidades necesarias para ultimar el despacho de los tabacos.

LECCIÓN 29.<sup>a</sup>

Manera de practicar los despachos de exportación.—¿Qué artículos están sujetos al pago de derechos?—¿Qué clase de trapos y efectos son los que deben satisfacerlos?—¿Qué minerales de plomo se consideran como galenas?—¿Qué son plomos y litargirios argentíferos?—¿Cómo se determina la plata que contienen?—¿Qué precauciones deben llenarse en los despachos?—¿Qué requisitos necesitan todos los demás minerales para exportarse?—¿Qué formalidades deben cumplirse en la exportación de los vinos, aguardientes y licores?

(Gaceta del 24 de Julio de 1895.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los siete créditos comprendidos en la relación 4.<sup>a</sup> adicional á la número 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste: número 61; capital rectificado 130 pesos; intereses 35'10, total 165'10, 35 por 100 57'78; cuyos siete créditos con la mencionada rectificación ascienden á 897'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 242'17 por los intereses devengados; en junto á 1.139'23, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 398 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 398 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcarra.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO
		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
56	D. Franciscó Mesa Alcarria	153'27
57	Ceferino Anguera Monteagudo	19'88
58	Epifanio Velasco Núñez	26'13
59	Agapito Cayuso Iglesias	28'55
60	Jesús Fernández Menéndez	59'85
61	Atanasio Herrero Blanco	58'08
62	José López Castillo	53'24
TOTAL . . . . .		399

Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcarra.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación 4.<sup>a</sup> adicional á la número 21 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de la Reina, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste: número 541; capital rectificado, 182 pesos, intereses, 49'14; total, 231'14; 35 por 100, 80'89; cuyos 13 créditos con la mencionada rectificación ascienden á 2.299 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 488'71 por los intereses devengados; en junto á 2.787'71, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 975 pesos 63 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 975 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcarra.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO
		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
527	Bautista Blay Llopis	5'71
528	Cristóbal Varea Quiñones	12'28
529	Ramiro Berros Hevia	65'26
530	D. Osvaldo Capar Sellés	484'50
531	Carlos Junciel Canellas	96'01
532	Domingo Guerrero Romero	11'34
533	Miguel González Sánchez	30'57

534	Manuel López López	38'36
535	Domingo Peña Fernández	17'20
536	Juan Palomino Solán	13'56
537	Domingo Sáez Gómez	8'28
538	Vicente Cortajada Henebra	6'85
490	D. Máximo Soler Losada	200'83
TOTAL . . . . .		990'75

Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcarra.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los 30 créditos números 1.460 á 1.483, 193, 194, 368, 566, 601 y 881 de la relación 5.<sup>a</sup> adicional á la núm. 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Tarragona, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste: número 1.470; capital rectificado 115'44 pesos, sin interés; 35 por 100, 40'40, cuyos 30 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 3.796'20 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 580'88 por los intereses devengados; en junto á 4.377 pesos 8 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.531 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.531 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcarra.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO
		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
1460	Juan Alonso Avila	74'67
1461	Santos Alvarez Expósito	27'48
1462	Antonio Vela Cacho	32'55
1463	Basilio Borla González	85'22
1464	Juan Bermúdez Reina	37'11
1465	Santiago Viana González	58'80
1466	José Durán Avila	81'76
1467	Manuel Escudero Quiñones	66'11
1468	José Fernández Fernández	92'79
1469	José Gil Magán	28'23
1470	Pedro Gallego Maroto	44
1471	Ricardo González Irigorri	153
1472	Salvador González Incógnito	51'15
1473	Antonio Hortal Gómez	23'64
1474	José Lasierra Cabero	16
1475	Enrique Pesalto Fuster	17'27
1476	Juan Pérez Castaño	44'63
1477	Domingo Segovia Ramirez	37'33
1478	José Simón García	37'80
1479	Juan Santiago Fernández	69'34

1480	Marcelino Manuel Sabugo	91'36
1481	Zacarias Sagredo Moreno	18'67
1482	Juan Torrén Tomás	58'80
1483	Miguel Aragón Hernández	41'65
193	Manuel Beites Vicente	49'08
194	Manuel Blanco Montilla	39'92
368	Manuel Docal Garrido	48'09
566	José Gallego Paeza	24'59
601	Miguel Jiménez López	25'60
726	José López Vázquez	66'44
881	Manuel Millán González	58'80
TOTAL . . . . .		1.601'88

Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### Circulares.

Don Germán Vázquez de Parga, Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que el día 20 de Mayo próximo se procederá por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal D. Pedro Enriquez y Enriquez, al deslinde del monte denominado «El Pinar», sito en el término municipal de Toro, á cuyos Propios pertenece.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* á los efectos prevenidos en el art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

El Gobernador,  
**Germán Vázquez de Parga.**

Según me participa el Alcalde de Villalazán, se halla depositado en dicho pueblo un novillo de procedencia desconocida, cuyas señas son: edad cuatro años, pelo castaño oscuro, cornamenta corta y bien formada.

Lo que se inserta en este *Boletín* para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recojerlo, previo pago de los gastos causados.

Zamora 13 de Febrero de 1896.

El Gobernador,  
**Germán Vázquez de Parga.**

## COMISION LIQUIDADORA

DE CUERPOS DISUELTOS DEL EJÉRCITO DE CUBA.

Habiendo sufrido extravío los abonarés núms. 249 y 40 expedidos por las Cajas, de los ejercicios de 1878 á 79 y de 1879 á 80, del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Cuba, núm. 7, por valor de 145 pesos 77 centavos y 5 pesos 22 centavos oro respectivamente, á favor de la Caja general de Ultramar, por alcances del soldado licenciado por cumplido Pedro Carbajo González, natural de Muga de Alba, provincia de Zamora, antes de proceder á la expedición de los duplicados que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerarán nulos y sin ningún valor los citados abonarés, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 12 de Febrero de 1896.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglonx. R—358

## Administración principal de Aduanas de Alcañices.

### Edicto.

Don Francisco Torregrosa, Administrador de la Aduana de Alcañices.

Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías procedentes de aprehensión que á continuación se expresan, se ha señalado el día 19 del actual á las doce de su mañana, en el local de esta Aduana, para que tenga lugar la referida venta; advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

### Mercancías.

Lote único.—73 kilogramos peso neto cacao en gramo y dos sacos envase, tasado en la cantidad de 79 pesetas 25 céntimos.

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Alcañices 11 de Febrero de 1896.—Francisco Torregrosa. R—353

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Neira Lera, conocido por el Lero, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Antolín, hijo de Dionisio y Nicolasa, sin instrucción y sin antecedentes penales; es de estatura más bien baja, color del rostro moreno, nariz larga, bigote negro, barba rasurada, pelo castaño, ojos negros, sin señas particulares, viste pantalón de paño oscuro, chaqueta y chaleco de lanilla, boina azulada y botas de becerro negro; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en la carcel de esta ciudad, á fin de que con él se entienda cierta diligencia judicial; apercibido, que de no comparecer en el término referido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, é individuos de la Policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del Isidoro Neira Lera, conduciéndole á la carcel de esta Audiencia con las seguridades debidas, contra el que se ha dictado auto de prisión en la causa que se le sigue en unión de otro por el delito de hurto.

Dada en Zamora á once de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Diego del Río y Pinzón.—Jesús F. Lomana. R—364

## Ayuntamientos.

### QUINTANILLA DEL OLMO

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción de el que la desempeñaba, dotada con el haber de 450 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, cuando los demás impuestos; todo individuo que se halle adornado con las condiciones que previene la ley Municipal vigente, presentará sus solicitudes en esta Alcaldía, por término de quince días, pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Olmo 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Maximiano Rodríguez. R—366

## SAN AGUSTIN

En poder del vecino de este pueblo Enrique Cordero, se halla depositado un buey cerrado, pelo negro, un poco aguinaldo por el lomo, alzada regular las astas corvas iguales.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño que le será entregado previo abono de los gastos ocasionados.

San Agustín 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Miranda. R—359

## AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896 á 1897, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos que se citan en el precedente anuncio*

Fuente-encalada  
Maire de Castroponce  
Castrogonzalo  
Camarzana  
Carbajales de Alba  
Figuera de Abajo  
Lubián  
Pereruela  
Sogo  
Frieria de Valverde  
Mayalde  
Requejo

## Juzgados.

### PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se presentó por D. Vicente Rodríguez González, según certificación de su partida de bautismo, y don Vicente Velloso González, según su cédula personal, hijo de D. José Rodríguez y Doña María Ignacia González, natural de Castro de Sanabria y vecino y del comercio de esta villa, escrito en este Juzgado solicitando que por medio de Real orden y previa la tramitación correspondiente, se le autorice para usar el nombre y apellidos de Vicente Velloso González que hasta ahora ha venido utilizando, en vez del de Vicente Rodríguez González que le pertenecen, habiéndose acordado por providencia de hoy hacer pública dicha pretensión por medio de edictos que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, para que en término de tres meses, á contar desde la fecha de la inserción, acudan á este Juzgado formulando oposición las personas á quienes pueda interesar, debiendo hacerse constar que los pueblos de la naturaleza y vecindad del D. Vicente corresponden á la provincia de Zamora.

Y á los efectos que quedan indicados, se expide el presente.

Puebla de Sanabria cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Hernández.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua, 31.